

JUSTIFICANT DE REGISTRE D'ENTRADA
JUSTIFICANTE DE REGISTRO DE ENTRADA

Organisme
Organismo: GENERALITAT VALENCIANA - REGISTRO ELECTRÓNICO

N.I.F.: Q9650032G

Presentador: COL. OFICIAL DE LICENCIADOS DE EDUCACION FISICA DE LA CV (Nif: Q9650032G)

Data / Fecha: 30/01/2025 12.51.30

Número Registre
Número Registro: GVRTE/2025/496556

O.Registral: GVRTE - GV05CS00D

Assumpte / Asunto: 95565 - SOLICITUD GENERAL ÚNICA DE INICIACIÓN Y TRAMITACIÓN TELEMÁTICA DE PROCEDIMIENTOS DE LA GENERALITAT VALENCIANA. (TRÁMITE A UTILIZAR EXCLUSIVAMENTE CUANDO NO EXISTA UNO ESPECÍFICO EN LA SEDE ELECTRÓNICA DE LA GENERALITAT VALENCIANA)

DOCUMENTACIÓ / DOCUMENTACIÓN

Empremta electrònica / Huella electrónica	Descripció / Descripción
2FE2607894DC6705FF0E3D80B45C5A6136CF5277D9733F5F6CCCE44A9BBFF78A	(PDF)-Formulario datos generales
DC05AF773BE6F27B016639F5D55EE06E7BDB84751F9584191F55A422A202459CA	(PDF)-Escrito de Alegaciones DECRETO desarrollo L2_2022 Censo Inspección Deporti

A PROCEDIMIENTO

SOLICITUD GENERAL ÚNICA de iniciación y tramitación TELEMÁTICA de procedimientos de la Generalitat Valenciana. (Trámite a utilizar EXCLUSIVAMENTE CUANDO NO EXISTA uno específico en la Sede Electrónica de la Generalitat Valenciana)

B DATOS DE LA PERSONA O ENTIDAD INTERESADA

APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL

COL. OFICIAL DE LICENCIADOS DE EDUCACION FISICA DE LA CV

NOMBRE

DNI

Q9 [REDACTED]

TELÉFONO

CORREO ELECTRÓNICO

La aportación del número de teléfono y correo electrónico permitirá comunicarnos con usted, en caso de considerarse conveniente, con la finalidad de gestionar adecuadamente su solicitud.

C DATOS DE LA PERSONA O ENTIDAD REPRESENTANTE

APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL

COL. OFICIAL DE LICENCIADOS DE EDUCACION FISICA DE LA CV

NOMBRE

DNI

Q9 [REDACTED]

TELÉFONO

CORREO ELECTRÓNICO

La aportación del número de teléfono y correo electrónico permitirá comunicarnos con usted, en caso de considerarse conveniente, con la finalidad de gestionar adecuadamente su solicitud.

D NOTIFICACIONES

TIPO DE NOTIFICACIÓN

Deseo ser notificado/a por medios electrónicos (Las personas jurídicas están obligadas a relacionarse por estos medios)

IDIOMA DE NOTIFICACIÓN

Castellano

E AVISO DE NOTIFICACIÓN O PUESTA A DISPOSICIÓN:

Deseo recibir un aviso de notificación o puesta a disposición en el siguiente correo electrónico, así como información relacionada con mi solicitud que no requiera notificación.

CORREO ELECTRÓNICO

i [REDACTED]

F ÓRGANO AL QUE SE DIRIGE

SELECCIONE UNA OPCIÓN

Presidencia y Consellerias

ORGANISMO

Presidencia de la Generalitat

ÁMBITO TERRITORIAL

Servicios centrales

MATERIA

Deporte

G MOTIVO SOLICITUD

EXPOSICIÓN

Habiéndose posibilitado el acceso a la participación activa de la ciudadanía en el procedimiento de elaboración del Decreto del Consell, por el que se desarrolla la Ley 2/2022, de 22 de julio, de la Generalitat, de ordenación del ejercicio de las profesiones del deporte y la actividad física en la Comunitat Valenciana y se regula el procedimiento de la Inspección Deportiva, en representación de esta Corporación de Derecho Público, se adjunta a la presente instancia, escrito con las APORTACIONES del COLEF CV al Decreto referido.

SOLICITUD

Se tenga por presentado el escrito y sean tenidas en cuenta las aportaciones para su atención.

H INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

PROTECCIÓN DE DATOS: De conformidad con el Reglamento General de Protección de Datos y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los datos de carácter personal que nos proporcione serán tratados por la Generalitat para proceder a la tramitación de su solicitud al amparo de la normativa de aplicación.

Podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos personales, limitación y oposición de tratamiento y no ser objeto de decisiones individuales automatizadas respecto a sus datos personales registrados en la Generalitat, ante la conselleria responsable del tratamiento de sus datos personales. Así mismo, podrá reclamar, en su caso, ante la autoridad de control en materia de protección de datos, especialmente cuando no haya obtenido respuesta o la respuesta no haya sido satisfactoria en el ejercicio de sus derechos.

Más información en el índice de registros de las actividades de tratamiento (RATs) por conselleria.

Información adicional y detallada sobre protección de datos

Delegación de Protección de Datos de la GVA

Agencia Española de Protección de Datos

Organismo responsable del tratamiento

Presidencia de la Generalitat

I

DECLARACIÓN RESPONSABLE

La persona que firma declara, bajo su responsabilidad, que los datos reseñados en la presente solicitud y en la documentación que se adjunta son exactos y conformes con lo establecido en la legislación, y que se encuentra en posesión de la documentación que así lo acredita, quedando a disposición de la Generalitat para su presentación, comprobación, control e inspección posterior que se estimen oportunos.

assumptesjuridics_esport

De: [REDACTED]
Enviado el: jueves, 30 de enero de 2025 14:15
Para: assumptesjuridics_esport
Asunto: COLEF CV: Escrito de Alegaciones DECRETO desarrollo L2_2022 Censo Inspección Deportiva.
Datos adjuntos: 2025.01.30 Escrito de Alegaciones DECRETO desarrollo L2_2022 Censo Inspección Deportiva_firm.pdf; 2025.01.30 Justificante Presentación_Escrito de Alegaciones DECRETO desarrollo L2_2022 Censo Inspección Deportiva.pdf

Buenos días:

Atendiendo a lo publicado en el ANUNCIO por el que se somete a información pública el decreto del Consell por el que se desarrolla la Ley 2/2022, de 22 de julio, de la Generalitat, de ordenación del ejercicio de las profesiones del deporte y la actividad física en la Comunitat Valenciana, y se regula el procedimiento de actuación de la Inspección Deportiva, se remite adjunto al presente correo escrito referenciado en el asunto para que sea tenido en cuenta como aportación de esta Corporación de Derecho Público.

Igualmente se informa que el mismo ha sido registrado por el REGISTRO ELECTRÓNICO de la GVA en la mañana de hoy (GVRTE/2025/496556).

Esperando con todo sean tenidas en cuenta las alegaciones presentadas, sirva el presente para remitir un cordial saludo.

Atentamente,


--

[REDACTED]

Jefe de Oficinas del COLEF | Comunidad Valenciana

COLEF CV

CIF Q-[REDACTED]

 640878720 - 963636219

 Passeig Rajolar nº5 acc.

Burjassot-Valencia

 [REDACTED]

 www.colefcafecv.com



COLEF CV

Ilustre Colegio oficial de Licenciados en Educación Física
y en Ciencias de la Actividad Física y deporte
de la Comunidad Valenciana

Responsable: COLEGIO OFICIAL DE LICENCIADOS EN EDUCACIÓN FÍSICA Y EN CIENCIAS DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE DE LA COMUNIDAD VALENCIANA. CIF: Q – 9650032 -G Dir. postal: Passeig Rajolar 5 bajo. 46100 – Burjassot (Valencia). Teléfono: 963 63 62 19. Fax: 963643270 | info@colefcafecv.com . De acuerdo con el RGPD te informamos que vamos a llevar a cabo el tratamiento de la información que nos facilitas con el fin de prestar el servicio solicitado, en unos casos la solicitud de colegiación, prestación de nuestros servicios a los colegiados (entre los que se encuentra el envío de información de interés relacionada con nuestra actividad), concertar cita, pedir información o la gestión comercial con posibles proveedores o colaboradores. Los datos se conservarán el tiempo necesario para prestar el servicio y/o cumplir con las obligaciones legales. Los datos no se cederán a terceros salvo en los casos en que exista una obligación legal o para poder cumplir con los fines que nos has encomendado. Tienes derecho a obtener confirmación sobre la manera en que COLEF CV está tratando tus datos personales y a acceder a tus datos personales, rectificarlos o solicitar su supresión cuando los datos ya no sean necesarios al mail indicado, aportando copia DNI. Si has recibido este mail pero no eres su legítimo destinatario, te rogamos que nos lo indiques a la mayor brevedad y procedas a eliminarlo de tu gestor de correos. Muchas gracias.



COLEF CV
Ilustre Colegio oficial de Licenciados en Educación Física
y en Ciencias de la Actividad Física y deporte
de la Comunidad Valenciana

Burjassot (Valencia) a 30 de enero de 2025

REGISTRO DE SALIDA n.º 008/2025

**APORTACIONES DEL ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE LICENCIADOS EN EDUCACIÓN
FÍSICA Y EN CIENCIAS DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y DEL DEPORTE DE LA
COMUNIDAD VALENCIANA**

A

**LA INFORMACIÓN PÚBLICA EL DECRETO DEL CONSELL POR EL QUE SE
DESARROLLA LA LEY 2/2022, DE 22 DE JULIO, DE LA GENERALITAT, DE
ORDENACIÓN DEL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES DEL DEPORTE Y LA
ACTIVIDAD FÍSICA EN LA COMUNITAT VALENCIANA, Y SE REGULA EL
PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN DE LA INSPECCIÓN DEPORTIVA.**

El Ilustre Colegio Oficial de Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte de la Comunidad Valenciana, está constituida como Corporación de Derecho Público con C.I.F. Q-9650032-G, y sede en C/ Rajolar 5 acc, 46100 Burjassot.

Entre las funciones legales de esta Corporación de Derecho Público (D.O.G.V. nº 3.703 de 7 de marzo, RESOLUCIÓN de 2 de febrero de 2000, de la Secretaria General de la Conselleria de Justicia y Administraciones públicas), se encuentran:

- a) Ejercer en su ámbito la representación y defensa de la profesión ante la Administración, Instituciones, Tribunales, Entidades y particulares, con legitimación para ser parte en cuantos litigios afecten a los intereses profesionales y ejercitar el derecho de petición, (art. 5.g de la Ley 2/1974, de 13 de febrero y art. 5.h de la Ley 6/1997, de 4 de diciembre de la C.V.)
- b) Cuantas funciones redunden en beneficio de la **protección de los intereses de los consumidores y usuarios** de los servicios de sus colegiados. (art 5.a, Ley 2/1974, de 13 de febrero).
- c) Adoptar las medidas conducentes a evitar el intrusismo profesional. (art. 5.l, Ley 2/1974, de 13 de febrero, y art. 5.c, Ley 6/1997, de 4 de diciembre de la C.V.).



Es por ello que el presente escrito se deriva de las responsabilidades y competencias legales de esta Corporación de Derecho Público, y que se enmarcan en el ámbito sustantivo profesional de la actividad física y del deporte, y en el territorial de la Comunidad Valenciana.

1.- EL CENSO COMO DE MEDIDA DE PROTECCIÓN AL USUARIO DEPORTIVO (ARTS. 4, 5, Y DISPOSICIÓN AD. 2ª DEL PROYECTO DE DECRETO) Y SU RÉGIMEN LEGAL PROPIO DE PROTECCIÓN DE DATOS.

En el marco del derecho de la **protección de la salud** y obligación constitucional de los poderes públicos de fomento de la educación física y el deporte (art. 43 CE), el legislador viene estableciendo la obligación de **publicar** nombre y titulación de los técnicos profesionales del deporte en los niveles de dirección técnica, enseñanza o animación desde hace más de treinta años (art. 72 Ley 10/1990).

Lo cual trae causa de la **desorientación del ciudadano** ante un mercado indistinguible de profesionales autodidactas, o con decenas de certificaciones o titulaciones, cuya denominación, calidad curricular, y efectiva expedición oficial, es difícil de distinguir incluso siendo un especialista en la materia.

En **1993** la C. Valenciana ejerciendo ya sus competencias autonómicas, exige como medida expresa de **protección al deportista** para todas las actividades de enseñanza, dirección, gestión o entrenamiento, y la **publicación de nombre y titulación** respectiva (arts. 11.c, 18 y 64 Ley 4/1993 C.V.).

Tal disposición legal se profundiza en **2011** con la hoy vigente ley autonómica del deporte, estableciendo como línea general de actuación de la Generalitat valenciana la **protección al deportista** y la persecución del **intrusismo y la publicidad engañosa**, debiendo para ello ostentarse titulación deportiva oficial, seguro de responsabilidad civil de cada profesional, y obligando a **publicarse además del nombre y titulación**, las actividades ofertadas, cuotas y tarifas, así como la cobertura de riesgos, todo ello sujeto a régimen sancionador (arts. 3.1, 3.21, 19, 87, y 108 a 110 Ley 2/2011 C.V.).

Finalmente en **2022** la **progresiva protección al consumidor** se completa por el legislador categorizando cinco profesiones deportivas siguiendo a la gran mayoría de las CCAA con competencias transferidas, estableciendo funciones y



respectiva cualificación, y regulando con mayor detalle la publicidad de servicios deportivos, exigiendo **además de lo previsto en el antedicho art. 87**, la expresa **prohibición de publicitar** los servicios deportivos de que induzcan a la **confusión o engaño** respecto del servicio ofertado ni de la titulación ostentada (art. 24 Ley 2/2022 C.V.).

Así queda expresamente consignado por el legislador en el **Preámbulo** de la **Ley 2/2022** objeto de desarrollo por el Proyecto de Decreto ahora examinado:

II

(...)

*Además, como **medida preventiva de la salud y de protección de las personas consumidoras, usuarias y deportistas**, la Ley regula la publicidad relativa a las personas y entidades que presten servicios en el ámbito de las actividades físicas y deportivas, exigiendo a las personas profesionales la presentación de una **declaración responsable que pasará a formar parte de un censo** en el órgano competente en materia de deporte.*

Y plasmado en el art. 20 de su texto articulado:

Artículo 20. Censo de Profesionales del Deporte y la actividad física.

*Las **declaraciones responsables presentadas pasarán a formar parte de un censo** con sede en el órgano competente en materia de deporte, cuyo objeto es censar a las personas que ejercen en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana alguna de las profesiones del deporte y la actividad física reguladas en la presente ley.*

***El censo será público y estará accesible a cualquier persona**, respetando en todo caso la normativa aplicable en materia de protección de datos.*

Por lo tanto, el Censo de Profesionales previsto ahora en el art. 4 del Proyecto de Decreto viene preconfigurado por la Ley 2/2022, debiendo respetarse por las disposiciones normativas de rango inferior:

a.- Su finalidad es la protección de los usuarios, público y accesible a **cualquier persona**.

b.- Su objeto son las declaraciones responsables de los profesionales del deporte.



Sin embargo el Proyecto no se atiene a tal mandato legal, limitando su acceso a:

- la necesaria acreditación de un **"interés legítimo"** (**art. 5.1**), previendo para ello *"la información establecida en el apartado 8 del artículo 4"*, esto es debiendo aportarse *"el número de orden y la fecha de inscripción"* en el Censo de quien se reclama su consulta.
- además, la **identificación** de la persona solicitante y la **finalidad** del acceso (**Adicional 2ª. 4**)

Tales limitaciones a la finalidad y efectividad protectora del Censo -hasta el punto de hacer perder el sentido que le otorga el legislador-, vienen probablemente originadas por un exceso de celo con la normativa de protección de datos personales.

En todo caso, las restricciones del Proyecto son contrarias a las Leyes de rango superior:

A.- Las de **protección de datos** que excepcionan explícitamente el tratamiento como lícito por el cumplimiento de obligación de rango legal, el interés público, y la satisfacción de intereses legítimos:

Reglamento (UE) 2016/679 (RGPD):

Artículo 6. Licitud del tratamiento.

1. El tratamiento solo será **lícito** si se cumple al menos una de las siguientes condiciones:
(...)

c) el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una **obligación legal** aplicable al responsable del tratamiento;

e) el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada **en interés público o en el ejercicio de poderes públicos** conferidos al responsable del tratamiento;

f) el tratamiento es necesario para la **satisfacción de intereses legítimos** perseguidos por el responsable del tratamiento o por un tercero, siempre que sobre dichos intereses no prevalezcan los intereses o los derechos y libertades fundamentales del interesado que requieran la



protección de datos personales, en particular cuando el interesado sea un niño.

Lo cual se plasma y desarrolla expresamente en la **L.O. 3/2018 de PDPYDD**, que concreta además el interés legítimo para la **localización de profesionales**:

Artículo 19. Tratamiento de datos de contacto, de empresarios individuales y de profesionales liberales.

1. Salvo prueba en contrario, **se presumirá amparado** en lo dispuesto en el artículo **6.1.f)** del **Reglamento (UE) 2016/679** el tratamiento de los datos de contacto y en su caso los relativos a la **función** o puesto desempeñado de las **personas físicas que presten servicios en una persona jurídica** siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que el tratamiento se refiera únicamente a **los datos necesarios para su localización profesional.**

b) Que la finalidad del tratamiento sea únicamente mantener relaciones de cualquier índole con la persona jurídica en la que el afectado preste sus servicios.

2. La misma presunción operará para el tratamiento de los datos relativos a los **empresarios individuales y a los profesionales liberales,** cuando se refieran a ellos únicamente **en dicha condición** y no se traten para entablar una relación con los mismos como personas físicas.

En consecuencia, tanto por resultar de un mandato con rango de Ley, como por tratarse precisamente el Censo de localización e identificación de profesionales, no operan las restricciones de protección de datos personales de meras personas físicas, sino que han de ajustarse a tal finalidad.

Exactamente como en otros sectores profesionales (sanitario, jurídico, arquitectura...), los datos de localización de los profesionales son accesibles a cualquier persona, sin restricciones, fiscalización previa de su *'interés legítimo'*, ni previa identificación del consultante. Y en nuestro caso estamos ante una Ley, un Proyecto, y un Censo, **de Profesionales, no de personas particulares.**



B.- Las Leyes que imponen la **obligación de publicar** los datos a los profesionales (del deporte o de cualquier otro sector), y que confirman también el interés legítimo de su inclusión en el Censo accesible a *'cualquier persona'*:

1.- Lo ya indicado más arriba respecto del **art. 87 de la L. 2/2011 C.V.**, y el **art. 20 de la L. 2/2022 C.V.** La cual también prevé específicamente:

Artículo 4. Obligaciones de las personas profesionales en el ejercicio de las profesiones reguladas del deporte y la actividad física.

7. Ofrecer a las personas destinatarias una **información** suficiente y comprensible de las actividades físicodeportivas que desarrollarán bajo su dirección o supervisión. **Identificarse ante las personas destinatarias de los servicios e informar a los mismos de su profesión y titulación.**

2.- **Ley 17/2009**, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio:

Artículo 22. Obligaciones de información de los prestadores.

1. Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas en la legislación de protección de los consumidores y usuarios que resulte de aplicación, los prestadores de servicios, con la debida antelación, pondrán a disposición de los destinatarios toda **la información** exigida en el presente artículo de forma clara e inequívoca, antes de la celebración del contrato, o en su caso, **antes de la prestación del servicio.**

2. Los prestadores proporcionarán al destinatario, de forma fácilmente accesible, la información siguiente:

a) Los **datos de identidad, forma y régimen jurídico, número de identificación fiscal del prestador, dirección** donde tiene su establecimiento, y los datos que permitan ponerse rápidamente **en contacto con él y en su caso, por vía electrónica.**

b) **Datos registrales** del prestador del servicio.

c) Los datos de la **autoridad que, en su caso, haya otorgado la autorización.**

d) **En las profesiones reguladas, la cualificación profesional** y el Estado miembro en el que fue otorgada, así como, en su caso, el colegio profesional, la asociación profesional u organismo análogo en el que esté inscrito el prestador.

(...)



COLEF CV
Ilustre Colegio oficial de Licenciados en Educación Física
y en Ciencias de la Actividad Física y deporte
de la Comunidad Valenciana

- i) En su caso, el seguro o garantías exigidas, y en particular, los datos del asegurador y de la cobertura geográfica del seguro.
- j) En caso de que el prestador ejerza una actividad sujeta al IVA, el número de identificación fiscal.
- k) Lengua o lenguas en las que podrá formalizarse el contrato, cuando ésta no sea la lengua en la que se le ha ofrecido la información previa a la contratación.

(...)

4. Toda la información a que se refieren los apartados anteriores se pondrá a disposición del destinatario por el prestador, en alguna de las formas siguientes:

- a) En el **lugar** de prestación del servicio o de celebración del contrato.
- b) Por vía **electrónica a través de una dirección** facilitada por el prestador.
- c) Figurando dicha información **en todo documento informativo** del prestador que se facilite al destinatario y en el que se presenten de forma detallada sus servicios.
- d) Por vía electrónica a través de **una página web**.

3.- La Ley 34/2002, de 11 de julio, habida cuenta que hoy en día la práctica totalidad de los servicios deportivos son anunciados por medios digitales:

Artículo 10. Información general.

1. Sin perjuicio de los requisitos que en materia de información se establecen en la normativa vigente, el prestador de servicios de la sociedad de la información estará **obligado** a disponer de los medios que permitan, tanto a los destinatarios del servicio como a los órganos competentes, acceder por medios electrónicos, de forma permanente, fácil, directa y gratuita, a la siguiente información:

- a) Su **nombre** o denominación social; su residencia o **domicilio** o, en su defecto, la dirección de uno de sus establecimientos permanentes en España; su **dirección de correo electrónico** y cualquier otro dato que permita establecer con él una comunicación directa y efectiva.
- b) Los **datos** de su inscripción en el Registro Mercantil en el que, en su caso, se encuentren inscritos o de aquel **otro registro público** en el que lo estuvieran para la adquisición de personalidad jurídica o a los solos efectos de **publicidad**.
- c) En el caso de que su actividad estuviese sujeta a un régimen de **autorización administrativa previa**,



COLEF CV
Ilustre Colegio oficial de Licenciados en Educación Física
y en Ciencias de la Actividad Física y deporte
de la Comunidad Valenciana

los datos relativos a dicha autorización y los identificativos del órgano competente encargado de su supervisión.

d) **Si ejerce una profesión regulada** deberá indicar:

- 1.º Los datos del Colegio profesional al que, en su caso, pertenezca y número de colegiado.
- 2.º El **título** académico oficial o **profesional** con el que cuente.
- 3.º El Estado de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo en el que se expidió dicho título y, en su caso, la correspondiente homologación o reconocimiento.
- 4.º Las normas profesionales aplicables al ejercicio de su profesión y los medios a través de los cuales se puedan conocer, incluidos los electrónicos.

4.- El Decreto Legislativo 1/2019, Ley del Estatuto de las personas consumidoras y usuarias C.V., en cuanto al derecho sustantivo de información completa de los usuarios deportivos para poder decidir sobre el profesional al que ponerse en sus manos, y la correlativa obligación de la Administración al respecto de ello, que en este caso con el Censo no debería vulnerar:

Artículo 24. Derecho a la información de las personas consumidoras y usuarias en la promoción, oferta, adquisición, utilización y disfrute de bienes y servicios.

1. Las personas consumidoras y usuarias, en los términos establecidos en la legislación comunitaria, estatal y autonómica aplicable, tienen derecho a ser protegidos frente a las prácticas comerciales desleales y a recibir una información sustancial, veraz, eficaz y suficiente, que les **permita tomar una decisión sobre una transacción con el debido conocimiento de causa** y realizar una utilización segura y satisfactoria de los bienes y servicios.
2. La **obligación de informar es exigible a los sujetos** responsables de la producción, comercialización, distribución y venta de bienes y **prestación de servicios** en los términos de la normativa aplicable.
3. Se consideran cláusulas abusivas las previstas en su normativa reguladora.
4. **Las administraciones públicas deben adoptar las medidas que sean de su competencia para conseguir el cumplimiento de la legislación vigente**, en especial, con la finalidad de que las personas consumidoras y usuarias estén protegidas contra las prácticas y las cláusulas abusivas ilegibles o de difícil comprensión en los contratos y en las transacciones.
(...)

Artículo 25. Actuación de las administraciones públicas.



1. Al objeto de lograr que las personas consumidoras y usuarias obtengan la información exigida por la normativa aplicable, **las administraciones públicas** de la Comunitat Valenciana, en el ámbito de sus competencias, deben realizar actuaciones tendentes a **garantizar** los siguientes fines:

a) Que la oferta, promoción y publicidad dirigida a las personas consumidoras y usuarias no contenga elementos falsos o engañosos, **ni silencie datos sustanciales** que puedan generar, según la normativa aplicable, una práctica comercial desleal.

(...)

c) **Que se cumplan las obligaciones de información** de los prestadores de servicios legalmente exigidas.

A efectos prácticos de cada usuario que pretenda consultar el Censo, el requisito material previo –además de identificarse y expresar su finalidad–, de que el consumidor ya disponga del *‘número de orden y la fecha de inscripción’* como requiere el Proyecto de Decreto, **supondría la virtual inefectividad del Censo**, dado que excluye tanto las situaciones previas a contactar y contratar con el profesional del que precisamente se desconoce su cualificación técnica o regularidad legal, como los casos de los usuarios que ya tratan habitualmente con el mismo. Si ya se les ha hecho conocedores de sus datos de inscripción, también lo serán del resto de información que la Ley obliga a publicar (art. 24), careciendo pues también en estos casos de sentido el Censo.

Y ello porque precisamente el Censo se instaura por la Ley de forma expresa para reforzar el **derecho de información de los consumidores**, para el caso habitual de que los propios profesionales no publiciten su íntegra información profesional, aunque es su obligación desde la ley estatal del deporte de 1990, y las autonómicas de 1993, y 2011.

Constatado tras 21 años la dificultad operativa y falta de medios para que la Conselleria competente en Deportes prevenga efectivamente y sancione tal falta de información al consumidor deportivo, la creación del Censo por la Ley 2/2022 devino en la medida **preventiva más eficaz para los consumidores, y menos gravosa para los potenciales infractores** del derecho de información, **y también la menos gravosa para la carga de trabajo la Conselleria** con obligación legal de incoar expediente sancionador en cada uno de los potenciales miles de incumplimientos del deber de informar.



En definitiva, estando definido con rango de Ley la cual ahora se pretende desarrollar reglamentariamente, que <<el censo será público y estará accesible a cualquier persona>> (art. 22), entendemos por todo lo expuesto que las indicadas restricciones de acreditación de interés legítimo, identificación y finalidad del consultante, deben ser suprimidas, s.e.u.o. al menos en los **arts. 4.8, 5.1 y Disp. Ad. 2ª.3 y .4 del Proyecto de Decreto.**

De lo contrario, conforme al principio de jerarquía normativa en la potestad reglamentaria (arts. 47 y 128 L. 39/2015), podría viciar de nulidad del reglamento por vulnerar las normas con rango de Ley detalladas anteriormente. Y muy especialmente, vaciaría de contenido en la práctica la razón de ser del propio Censo.

2.- EL CONTENIDO DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE Y SU PUBLICACIÓN EN EL CENSO DE PROFESIONALES (ARTS. 3 Y 4 DEL PROYECTO DE DECRETO).

El art. 3.2 detalla las circunstancias que se harán constar en cada declaración responsable.

A.- Lo más llamativo es la **omisión a hacer constar la/s profesión/es que pretende llevar a cabo el interesado**. Sin tal mención, no puede contrastarse la legalidad de las titulaciones o cualificaciones que ha de aportar, y por ende, el efectivo cumplimiento de todo lo regulado en la Ley 2/2022 C.V. que se desarrolla.

Por el contrario, en el art. 4.4.e) **sí** hace referencia a reseñar en el Censo "*las actividades profesionales a desarrollar*". Lo cual refuerza la involuntariedad de la omisión indicada.

No obstante **debe exigirse tanto en la declaración responsable, como hacer constar en el Censo, la/s profesión/es del deporte** interesadas por el declarante, y con la nomenclatura exacta conforme a las cinco profesiones categorizadas por la L. 2/2022, **no** "*las actividades profesionales*", que pueden conducir a confusión y manifiesto fraude de ley.

Además de por coherencia con el sentido mismo de la Ley, para dar cumplimiento al art. 4.7, 6.2 de la L. 2/2022, y muy especialmente a la vista de la infracción prevista en el art. 109.20 de la L. 2/2011 añadido por la misma L. 2/2022 C.V.



Artículo 109. Infracciones graves.

Son infracciones graves:

(...)

20. El uso indebido o falta utilización de las denominaciones reservadas a las profesiones reguladas del deporte y la actividad física

B.- En lo relativo a la mención del **seguro obligatorio** previsto en el art. 23 de la L. 2/2022, únicamente se requiere en el Proyecto indicar que se "*dispone*" por el declarante.

Sin la aportación de un Certificado expedido por la compañía aseguradora, no puede la Generalitat verificar el real cumplimiento de tal obligación, y lo más importante, queda **completamente desprotegido el usuario frente a cualquier siniestro** –que es su objetivo último-.

Y en coherencia con ello, se debe incluir en el art. 4.3 los datos de la póliza en el Censo, que no suponen ningún dato personal sensible sino estrictamente profesional; antes al contrario, hay obligación expresa de publicación conforme al art. 22.2.i) de la Ley 17/2009 reseñado en el epígrafe anterior, y en el propio art. 8.6 de este mismo Proyecto.

La eventual sanción posterior al declarante por no disponer del seguro, o por no ser correcto, una vez sobrevenido ya el accidente, no satisfaría de ningún modo al usuario frente a un infractor insolvente o desaparecido.

Carecerían para tal extremo de sentido ambos, la declaración responsable y el Censo, en su explícita finalidad protectora del consumidor deportivo.

3.- EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL (ART. 8 DEL PROYECTO DE DECRETO).

La obligación de seguro de responsabilidad civil de los profesionales del deporte está vigente desde la L. 2/2011 C.V., hace casi catorce años, razón por la cual entendemos que no puede demorarse y debería ser **simultánea a la aprobación del Decreto** la resolución de la dirección general competente que fije



COLEF CV

Ilustre Colegio oficial de Licenciados en Educación Física
y en Ciencias de la Actividad Física y deporte
de la Comunidad Valenciana

los **límites mínimos de la cobertura** mínima asegurada, según lo previsto en el art. 8.4 del Proyecto.

Por otra parte, respecto de la vigencia temporal de la cobertura, se aprecia una **contradicción entre el apartado 8.3.c** (el tiempo que dure la actividad), y el **apartado 8.4** (anual y prorrogable), que debiera ser resuelta.

4.- LAGUNA FORMAL EN EL ART. 22.2 DEL PROYECTO DE DECRETO.

En el art. 22.2 entendemos que parece haber quedado incompleto el texto de tal apartado, o bien debiera ser reformulada su redacción para darle coherencia interna.

Firmado:



Jose Luis Herreros Saiz

Firmado digitalmente por 24362078H JOSE LUIS
HERREROS (R: Q9650032G)
Nombre de reconocimiento (DN):
2.5.4.13=Ref:AEAT/AEAT0350/PUESTO
1/68663/15032024133348,
serialNumber=IDCES-24362078H,
givenName=JOSE LUIS, sn=HERREROS SAIZ,
cn=24362078H JOSE LUIS HERREROS (R:
Q9650032G), 2.5.4.97=VATES-Q9650032G, o=COL
OFICIAL DE LICENCIADOS DE EDUCACION FISICA
DE LA CV, c=ES
Fecha: 2025.01.30 12:38:23 +01'00'

Presidente del COLEF CV | Colegiado nº 9.201